

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de JAIVER HERNÁNDEZ ESTEBAN y PEDRO BÁEZ JAIMES.  
Consta de 1 cuaderno de 13 folios.  
Bucaramanga, 4 de junio de 2021

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE  
Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 4 de diciembre de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de PEDRO BÁEZ JAIMES y JAIVER HERNÁNDEZ ESTEBAN (una vez corregido el nombre en auto del 16 de diciembre de 2019), identificado con la C.C.1.098.644.883, quienes fueran condenados a la pena principal de 32 meses de prisión y multa equivalente a 0.5 smmlv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez declarados responsable del delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en concurso con uso de documento falso, concediéndoseles la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor equivalente a un (1) smmlv y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Dado que a la fecha los sentenciados no han cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de decidir sobre la revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:
  - 2.1 Correr traslado a los ajusticiados y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NI: 22083 CUI 149-2015-00144  
C/: Jaiver Hernández Esteban y Pedro Báez Jaimes  
D/: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales y otro.  
A/: Avoca // apertura 477  
Ley 906 de 2004

2.2 En el evento que los penados no cuenten con defensor, se solicita la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**

Juez